



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405-2022-MDM/A

Mórrope, 13 de Julio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

AS TO:

El Expediente N° 12931, de fecha 14MAR2022, el expediente N° 12454, de fecha 22FEB2022, Informe N° 211-2022-ORH-GOGA/MDM, de fecha 15MAR2022; Informe N° 091-2022-GOGA-GM/MDM, de fecha 15MAR2022, Informe Legal N° 56-2022-OGAJ-GM/MDM, de fecha 22MAR2022; el Informe N° 441-2022-GOGPYP-GM/MDM, de fecha 01JUL2022; así como el Memorando N° 1383-2022-GM/MDM, de fecha 07JUL2022, recibido con fecha 13JUL2022, que dispone la emisión del acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno, de administración y administrativos en sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos. Sin embargo, conforme al artículo 2 del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen. No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica. (INFORME TÉCNICO N° 643 -2019-SERVIR/GPGSC);

Que, SERVIR, a través de sus Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GGOAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos. Por consiguiente, tanto los funcionarios públicos, los servidores

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N°405-2022-MDM/A



de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine;

Que, el decreto legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 298491, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, entre ello, el derecho de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Así también, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tanto dozavos y treintavos de la retribución como meses y días laborales, siempre que, a la fecha del cese, el trabajador, cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpidas en la entidad;

Con Expediente N° 12931, de fecha 14MAR2022, el Señor Marcos Joel Santisteban Cajuol, con expediente N° 12454, de fecha 22FEB2022, el señor Jose Manuel Sandoval Santamaria, solicitan el pago de sus vacaciones truncas.

En atención a lo solicitado mediante Informe N° 211-2022-ORH-GOGA/MDM, de fecha 15MAR2022, el Jefe de Recursos Humanos, procede a realizar la liquidacion de los beneficios laborales de los trabajadores antes citados, asimismo, solicita Opinion Legal respecto a la procedencia de las vacaciones truncas requeridas; dicho requerimiento fue tramitado a través del Informe N°091-2022-GOGA-GM/MDM, de fecha 15MAR2022.

Con Informe Legal N°56-2022-OGAJ-GM/MDM, de fecha 22MAR2022, se emite Opinion favorable respecto a las solicitudes formuladas por los administrados, debiendo previamente solicitarse la disponibilidad presupuestal para atender la solicitud; siendo que mediante Informe N°441-2022-GOGPyP-GM/MDM, de fecha 01JUL2022, el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, responde indicando que existe disponibilidad presupuestal para atender el pago de vacaciones truncas.

Mediante Memorando N° 1383-2022-GM/MDM, de fecha 07JUL2022, recibido con fecha 13JUL2022, la Gerencia Municipal dispone a la Oficina General de Atencion al Ciudadano y Gestion Documentaria, la emisión del acto resolutive reconociendo las vacaciones truncas de 02 Ex trabajadores de la entidad.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Art. 20 inciso 6 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades y demás normas pertinentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de liquidación de vacaciones truncas a favor de los ex trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mórrope, Señor Marcos Joel Santisteban Cajuol, señor Jose Manuel Sandoval Santamaria.

¡Seguimos Transformando Mórrope!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE

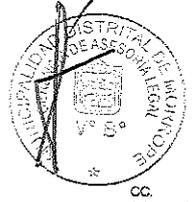
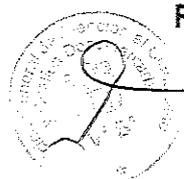
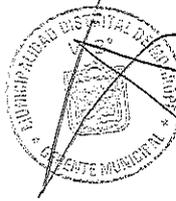


Continuidad de la Resolución de Alcaldía N°405-2022-MDM/A

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la distribución de la presente resolución y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación conforme a Ley en el portal web institucional (www.munimorrope.gob.pe).

**POR TANTO:
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
Prof. Nery A. Castillo Santamaria
ALCALDE DISTRITAL

- CC.
- Interesado
- Gerencia Municipal
- CGA
- ORH
- OGAJ
- Tesoraría
- Contabilidad

¡Seguimos Transformando Morrope!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MÓRROPE

GERENCIA MUNICIPAL

MEMORANDO N°1383- 2022-GM/MDM

A : **Abog. Silvia Erlita Santamaría Chapoñan**
Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Asunto : **EMITIR ACTO RESOLUTIVO**

Referencia : a) INFORME N°441-2022-GOGPyP-GM/MDM
b) MEMORANDO N°0592-2022-GM/MDM
c) INFORME LEGAL N°56-2022-OGAJ-GM/MDM

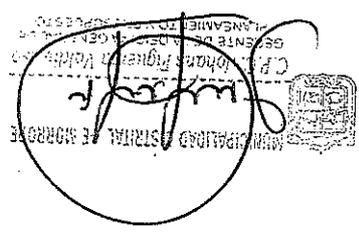
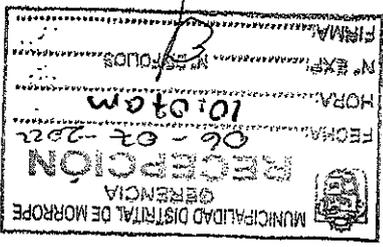
Fecha : Mórrope, 07 de Julio de 2022

Mediante el presente, y de acuerdo al documento de la referencia a), deberá emitir acto resolutivo para atender lo solicitado del pago de vacaciones trucas no gozadas a favor de los ex trabajadores el Sr. Marcos Joel Santisteban Cajusol y el Sr. Jose Manuel Sandoval Santamaría, bajo la modalidad de contrato administrativo – 10157 CAS, se adjunta documentación en (31) folios.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE	
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA	
RECIBIDO	
FECHA:	13-07-2022
HORA:	10:58 am
FIRMA:	<i>[Signature]</i>

[Signature]
ING. GOLFOSA SANCHEZ SANTAMARIA
GERENTE MUNICIPAL



C.C. Archivo.

Atentamente.

Por medio del presente me dirijo a Usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez dar respuesta según documento a) de la referencia en la cual doy a conocer que si existe la disponibilidad Presupuestal para atender lo solicitado del pago de Vacaciones truncas no gozadas a favor de los ex trabajadores que prestaron sus servicios bajo la modalidad de contrato Administrativo -10157 CAS, según documentos adjuntos.

Es todo cuanto informo a usted.

FECHA : Morope, 01 de Julio del 2022

REFERENCIA : a) Memorando N°0592-2022-GM/MDM
 b) Informe Legal N°56-2022-OGAJ-GM-MDM.
 c) Informe N°211-2022-ORH-GOGA/MDM
 Exp. N°12454 y 12931

ASUNTO : DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

SEÑOR : ING. RODOLFO SANDOVAL SANTA MARIA
 Gerente Municipal.

INFORME N°441-2022-606PYP-GM/MDM.

Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Municipalidad Distrital De Morope





MEMORANDO N° 0592-2022-GM/MDM

A : C.P.C Johans Figueroa Valdivieso

Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

- Referencia :
- a) INFORME LEGAL N° 056-2022-OGAJ/MDM
 - b) MEMORANDO N° 521-2022-GM/MDM
 - c) INFORME N° 091-2022-GOGA-GM/MDM
 - d) INFORME N° 211-2022-ORH/GOGA/MDM
 - e) Exp. 12454 y 12931 -2022

Fecha : Morrope, 23 de marzo de 2022

Mediante el presente, y de acuerdo al documento de la referencia a), deberá emitir informe si existe disponibilidad presupuestal en razón la solicitud de Compensación por vacaciones truncas/no gozadas, a favor de los ex trabajadores Sr. José Manuel Sandoval Santamaría y Sr. Marcos Joel Santisteban Cajusol, conforme a lo descrito en el informe emitido por la Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Se adjunta documentación en 30 folios.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE
 GERENCIA MUNICIPAL
 OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

RECIBIDO

FECHA: 24-03-2022
 HORA: 11:29 am
 FIRMA: [Signature]

C.c. Archivo



INFORME LEGAL N°56-2022-OGAJ-GM/MDM

A : Ing. Rodolfo Sandoval Santamaria
Gerente Municipal

DE : Abg. Karen Yuliana Bustamante Sipión
Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Compensación por vacaciones truncas/no gozadas.

REF : a) Memorando N°521-2022-GM/MDM
b) Informe N°091-2022-GOGA-GM/MDM
c) Informe N°211-2022-ORH-GOGA/MDM
d) Exps. N°12454 y N°12931

FECHA : Mórrope, 22 de marzo de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	
GERENCIA	
RECEPCIÓN	
FECHA:	22. 03. 2022
HORA:	10:35 am
N° EXP:	
FIRMA:	

Por la presente me dirijo a usted expresándole mi cordial saludo y en relación a lo solicitado emito opinión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante el documento de la referencia a) se solicita opinión legal respecto a la solicitud de compensación por vacaciones truncas presentada por los ex trabajadores Sr. José Manuel Sandoval Santamaria y Sr. Marcos Joel Santisteban Cajusol.

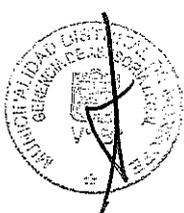
II. ANALISIS LEGAL

2.1. Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

2.2. El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

2.3. Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 6) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Régimen CAS, modificado mediante el artículo 1° de Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que:

8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y





días laborados, siempre que, a la fecha del cese, el trabajador, cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

- 2.4. Por lo que, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese (Compensación por vacaciones truncas).
- 2.5. En tal sentido, y siendo que según el informe de la referencia c) el Área de Recursos Humanos informa que se contrató al **Sr. José Manuel Sandoval Santamaria** mediante del Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2019-A/MDM, ampliado mediante Adenda N°011, se puede sustraer que este ha laborado durante 06 meses consecutivos para la entidad (desde el 01 de febrero al 31 de julio de 2019), esto es, más de un mes ininterrumpido; por lo que, le corresponde una compensación por vacaciones truncas.
- 2.6. Cabe hacer hincapié que, los pagos por vacaciones truncas deberán efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se les abona la última remuneración a los servidores CAS, de acuerdo con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- 2.7. En atención a lo expuesto, deberá remitirse los actuados a la Gerencia General de Planeamiento y Presupuesto, para que informe respecto a la disponibilidad presupuestal que exista para atender la solicitud del administrado.
- 2.8. Finalmente, respecto a lo solicitado por el **Sr. Marcos Joel Santisteban Cajusol** este despacho ya ha cumplido con emitir pronunciamiento legal respecto a las vacaciones truncas y vacaciones no gozadas del mismo (Informe Legal N°168-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 30 de noviembre de 2020) debiendo haberse procedido a efectuarse el pago correspondiente en su oportunidad; por lo que, resulta innecesario volver a pronunciarnos sobre lo mismo.



III. OPINIÓN LEGAL Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Que, por lo expuesto anteriormente, esta Asesoría Legal es de la Opinión que la solicitud presentada por el ex trabajador Sr. José Manuel Sandoval Santamaria deberá ser declarada FUNDADA, debiendo previamente realizarse el trámite administrativo conforme a lo indicado en el numeral 2.6, del presente informe; asimismo, respecto a lo solicitado por el Sr. Marcos Joel Santisteban Cajusol deberá considerarse lo expuesto en el fundamento 2.8 del presente informe.

Es todo, cuanto informo a Usted, salvo mejor parecer.

Atentamente;



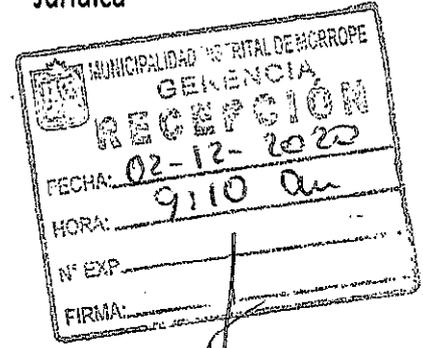
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Abog. Karen Yuliana Bustamante Sipión
GERENTE



09 09

INFORME LEGAL N°168-2020-SGAJ-GM/MDM



A : Abog. Juan Carlos Llauce Damían
Gerente Municipal

DE : Abg. Giancarlo Bossio Dávila
Sub Gerente de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Opinión legal sobre compensación por vacaciones no gozadas y/o truncas.

REF : a) Memorando N°1386-2020-GM/MDM
b) Carta N°198-2020-SGAYF-GM/MDM
c) Informe N°268-2020-ARH-SGAYF-GM/MDM
d) Cartas N° 001-2020-JLCCH (Exp. N°3301), N°001-2020-MEVI (Exp. N°3126), N°001-2020-ASS (Exp. N°3717), y N°001-2020-MJSC (Exp. N°3877).

FECHA : Mórrope, 30 de noviembre de 2020.

Por la presente me dirijo a usted expresándole mi cordial saludo y en relación a lo solicitado emito opinión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante el documento de la referencia a) se solicita opinión legal respecto a la solicitud de compensación por vacaciones no gozadas y/o truncas presentada por los ex trabajadores Sra. Juana Luisa Conde Chero, Miriam Evangelina Villamonte Ynoñan, Álvaro Sandoval Sandoval y Marco Joel Santisteban Cajusol, conforme a los documentos de las referencia d), respectivamente.

II. ANALISIS LEGAL

- 2.1. Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.2. Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regulo por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional.
- 2.3. El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS),





80/10

el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Veamos:

RESPECTO A LAS VACACIONES NOGOZADAS DE LOS ADMINISTRADOS ÁLVARO SANDOVAL SANDOVAL Y MARCO JOEL SANTISTEBAN CAJUSOL EN UN AÑO DE SERVICIOS

- 2.4. Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, **si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas).**
- 2.5. Por lo tanto, como se advierte de la citada norma, al momento del cese del servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones no gozadas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de periodos a efectos del referido pago. Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios;
- 2.6. En tal sentido, siendo que los señores Álvaro Sandoval Sandoval y Marco Joel Santisteban Cajusol han laborado para la entidad por más de un año consecutivo; esto es, desde el 13 de marzo de 2019 al 30 de septiembre del presente año, conforme al Contrato Administrativo de Servicios N°66-2019-A/MDM y sus múltiples adendas, y el Contrato Administrativo de Servicios N°084-2019-A/MDM y sus múltiples adendas, respectivamente, periodo que ha sido constatado en el informe de la referencia c); por lo tanto, se les debió otorgar el descanso físico de 30 días; sin embargo, conforme han señalado los administrados (Memorandos N°195-2020-ARH-SGAYF/MDM y N°195-2020-ARH-SGAYF/MDM, respectivamente) y confirmado mediante el informe antes mencionado, solo se les ha otorgado el descanso físico de 15 días calendarios; esto es, se les ha otorgado en aplicación de una norma que ha sido derogada por Ley N° 29849.
- 2.7. En consecuencia, siendo que a los administrado no se les a otorgado oportunamente el referido derecho (descanso físico), deberá otorgárseles el pago por el tiempo de **vacaciones no gozadas (15 días)** conforme a lo expuesto.

RESPECTO AL PAGO DE LAS VACACIONES TRUNCAS DE LOS ADMINISTRADOS

- 2.8. Ahora bien, de acuerdo al numeral 6 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Régimen CAS, modificado mediante el artículo 1° de Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que:



2011

8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días laborados, siempre que, a la fecha del cese, el trabajador, cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

2.9. Por lo que, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese (Compensación por vacaciones truncas).

2.10. En tal sentido, y siendo que los administrados Juana Luisa Conde Chero y Miriam Evangelina Villamonte Ynoñan, han laborado para la entidad desde el 01 de mayo al 31 de octubre de 2019, y desde el 01 de febrero al 31 de julio de 2019, respectivamente, conforme a lo informado por el área de Recursos Humanos (Ref, c)); asimismo, los administrados Álvaro Sandoval Sandoval y Marco Joel Santisteban Cajusol, luego de haber cumplido un año de servicios (13 de marzo de 2020) han continuado laborando hasta el 30 de septiembre de 2020 (Ref, c)); esto es, que han laborado por más de un mes ininterrumpido; por lo que les corresponde una compensación por **vacaciones truncas**.

2.11. Cabe señalar que, el pago de las vacaciones truncas deberá efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se les abona la remuneración a los servidores CAS, de acuerdo con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

2.12. Finalmente, respecto al calculo que se observa del documento de la referencia c) emitido por el área de Recursos Humanos, este se ha realizado en los montos correctos; sin embargo, en cuanto a los administrados Álvaro Sandoval Sandoval y Marco Joel Santisteban Cajusol deberá aclararse qué montos corresponden a sus **vacaciones no gozadas** (15 días por el año de servicios que va desde el 13 de marzo de 2019 al 12 de marzo de 2020) y cuales a sus **vacaciones truncas** (por el periodo que va desde el 13 de marzo al 30 de septiembre de 2020), a fin de evitar confusiones de su parte.

2.13. En atención a lo expuesto, y considerando lo recomendado anteriormente, deberá remitirse el expediente a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, e informe respecto a la disponibilidad presupuestal y forma de pago para atender la solicitud de los administrados.

III. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Que, por lo expuesto anteriormente, esta Asesoría Legal es de la Opinión que la solicitud presentada por los ex trabajadores Sres. Juana Luisa Conde Chero, Miriam Evangelina Villamonte Ynoñan; Álvaro Sandoval Sandoval y Marco Joel Santisteban Cajusol, deberá ser



08/12

declarada FUNDADA, debiendo procederse con el trámite administrativo conforme a lo indicado en el numeral 2.13, del presente informe.

Es todo, cuanto informo a Usted, salvo mejor parecer.

Atentamente.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE**
SUB GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

Abog. Giancarlo Bossio Dávila
ASESOR LEGAL



MEMORANDO N°521 -2022-GM/MDM

A : **Abog. Karen Yuliana Bustamante Sipion**
Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN LEGAL**

Referencia : a) INFORME N° 091-2022-GOGA-GM/MDM
b) INFORME N° 211-2022-ORH-OGA/MDM

Fecha : **Mórope, 16 de marzo de 2022**

Mediante el presente, se remiten el documento de la referencia a), a fin que emita opinión legal si es procedente o no conceder el pago de vacaciones trucas, solicitada por los ex trabajadores:

1. Sr. Manuel Sandoval Santamaría
2. Sr. Marcos Joel Santisteban Cajusol

Conforme lo solicita la Gerente de la Oficina General de Administración y por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos en su informe de la referencia b), se adjunta documentación en 23 folios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	
RECIBIDO	
FECHA	17 03 / 2022
HORA	10:01 am
FOLIOS	
FIRMA	<i>[Signature]</i>

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

 MANUEL SANDOVAL SANTAMARÍA
 GERENTE MUNICIPAL

cc. Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MÓRROPE

INFORME N°091-2022-GOGA-GM/MDM

A : ING. RODOLFO SANDOVAL SANTAMARIA
GERENTE MUNICIPAL.

ASUNTO : TRAMITAR INFORME LEGAL

REFERENCIA: INFORME N°0211-2022-ORH-GOGA/MDM

FECHA : Mórrope, 15 de Marzo del 2022.

144

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE GERENCIA RECEPCIÓN
FECHA:	16-03-2022
HORA:	1:11 pm
N° EXP:	N° DE FOLIOS:
FIRMA:	

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitar que su despacho tenga a bien requerir la emisión de un informe legal a la oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a las solicitudes de pago por vacaciones truncas de las siguientes personas:

1. Sr. José Manuel Sandoval Santamaría
2. Sr. Marcos Joel Santisteban Cajusol

Para cuyos efectos se remite los documentos sustentatorios en un total de Veintidós (22) folios. Dicho informe se requiere para la prosecución de los trámites presupuestales y actos administrativos previstos según corresponda.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para su conocimiento y trámite correspondiente. Salvo mejor parecer.

Atentamente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

CPC. Amny del Rosario Paredes Campos
GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
GERENCIA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

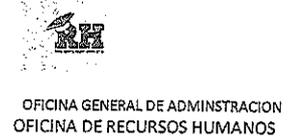
RECIBIDO

FECHA: 15/03/2022

HORA: 1:58 PM

FIRMA: (Firma)

INFORME N° 211-2022-ORH-GOGA/MDM.



A : CPC. AMMY DEL ROSARIO PAREDES CAMPOS.
Gerente de la Oficina General de Administración

Asunto : OPINION LEGAL DE PAGO DE BENEFICIOS POR VACACIONES TRUNCAS POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS.

Ref. : Expediente N° 12454-2022 (de fecha: 22.02.2022)
Expediente N° 12931-2022 (de fecha 14.03.2022)

Fecha : Mórrope, 15 de Marzo del 2022.

De mi especial consideración:

Que, habiendo extinguido los contratos en referencia de los ex Servidores Municipales **JOSE MANUEL SANDOVAL SANTAMARIA**, y **MARCOS JOEL SANTISTEBAN CAJUSOL**, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS año 2019 es preciso informar sobre la liquidación de beneficios laborales de Vacaciones truncas

- De acuerdo al D. Leg. N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios, modificado por la Ley N° 29849; establece que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año, por lo tanto, cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por vacaciones no gozadas o truncas.
- Así mismo, el numeral 8.6 del artículo 8° del reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala **“si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos como los meses y días”**, así mismo si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta cuando menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.
- Respecto a la condición laboral de los ex servidores Municipales bajo la condición de contrato administrativo de servicios – CAS, se detalla el récord laboral.

a) Contrato Administrativo de Servicios N°012-2019-A/MDM, Adenda N° 011, Contrata al Sr. **JOSE MANUEL SANDOVAL SANTAMARIA**, como Asistente Administrativo en la Unidad Orgánica y/o área de **OBRAS**, a partir del **01.02.2019 hasta el 31 de Julio de 2019**.

Régimen Laboral	Récord Laboral	Remuneración	Es salud 9%	Vacaciones Truncas	Total, a Percibir
D.L. 1057	06 meses	S/. 1,500.00	135.00	1,500/12*6= 750.00	S/. 750.00

67.50

VR



b) Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2019-A/MDM; Adenda N° 078 y 126 contrata al Sr. **MARCOS JOEL SANTISTEBAN CAJUSOL** como Especialista Administrativo I- SERENAZGO, en el Área de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, a partir del **13.03.2019 hasta el 31.12.2019**.

Régimen Laboral	Récord Laboral	Remuneración	Es salud 9%	Vacaciones Truncas	Total, a Percibir
D.L. 1057	09 meses y 13 días	S/. 1,500.00	135.00	1,500/12*9 1,125.00 =	S/. 1,179.16

101,25.

RESUMEN

2.3.2.8.1.2 Contribuciones a Es salud

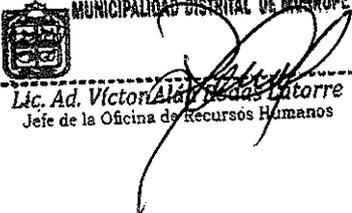
270.00

2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas CAS

1,929.16

Por lo expuesto: Líneas arriba del presente informe, derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica, si es Procedente Conceder el beneficio laboral a los indicados ex trabajadores, por conceptos de vacaciones Truncas, así mismo se sugiere que a través se solicite la Disponibilidad y Certificación Presupuestal, para posteriormente su formalización mediante Acto Resolutivo. Salvo mejor parecer.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

 Lic. Ad. Víctor Alay Bedas Latorre
 Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

Mórrope 22 de febrero del 2022

CARTA: N°001-2022-JMSS

ASUNTO: SOLICITO COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS

SEÑOR: PROF. NERY ALEJANDRO CASTILLO SANTAMARIA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

ATENCION: AREA DE RECURSOS HUMANOS

17

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	
SECRETARIA GENERAL	
MESA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	
RECIBIDO	
Exp. N°	12454
Folio:	09
Fecha:	22-02-22
Hora:	12:20 p.m.
Firma:	J/

JOSE MANUEL SANDOVAL SANTAMARIA; identificado con N°
DNI: 41365657, ante usted con debido respeto manifiesto lo
siguiente:

Que amparado en el Decreto Legislativo N°1057, modificado por la ley 298491, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo N°1057, señala que como uno de los derechos de los servidores del régimen CAS, gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Sin embargo, de acuerdo el numeral 6 del artículo 8 del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, reglamento del régimen CAS, modificado mediante el Art.1° del Decreto supremo N°065-2011-PCM señala que:

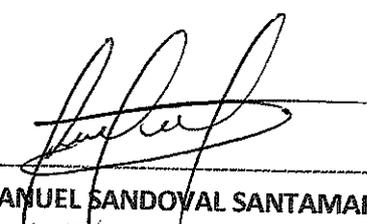
Art.8.6. si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una **COMPENSACION** a razón de tantos dozagos y treintavos de la retribución como meses y días laborados, siempre que, a la fecha del cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Por lo que, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes de servicios ininterrumpidos, tendrá derecho a un **pago proporcional por el concepto de vacaciones truncas**, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor perciba el monto de cese (compensación por vacaciones truncas).

De tal manera, expongo que he laborado durante 06 meses consecutivos e ininterrumpidas para la entidad en el área de ESTUDIOS Y OBRAS (actualmente subgerencia de infraestructura), que usted representa en calidad de ALCALDE MUNICIPAL, desde el 01 de FEBRERO DEL AÑO 2019, hasta el día 31 DE JULIO DEL AÑO 2019, BAJO EL REGIMEN CAS, lo que significa que es más de un mes (01) de labores ininterrumpidas, conforme se advierte el contrato administrativo de servicios N°012-2019-A/MDM. De fecha 01-02-2019 y Adenda N° 011, de fecha 02-05-2019, bajo el régimen CAS, contratos que adjunto en copias simple a la presente, **POR LO QUE SOLICITO SE ME CANCELE LA COMPENSACION DE VACACIONES TRUNCAS QUE, CONFORME A LEY ME CORRESPONDE.**

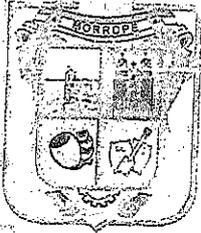
Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ADJUNTO: copia de contratos administrativos de servicios N°012-2019-A/MDM, de fecha 01-02-2019 y Adenda N°011 de fecha 02-05-2019, respectivamente.


JOSE MANUEL SANDOVAL SANTAMARIA
DNI: 41365657

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	
RECIBIDO	
FECHA:	24-02-2022
HORA:	8:26 a.m.
FIRMA:	J/

20



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE

ADENDA N° 011 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 012-2019-A/MDM

Conste por el presente documento la Adenda N° 011 al Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2019-A/MDM, que celebran de una parte la **Municipalidad Distrital de Morrope**, con RUC N° 20198667260, con domicilio en calle Bolognesi N° 402 del distrito de Morrope, Provincia y Departamento de Lambayeque representado por el Sr. **NERY ALEJANDRO CASTILLO SANTAMARIA**, en calidad de Alcalde, identificado con DNI N° 17604510, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, Sr. **JOSE MANUEL SANDOVAL SANTAMARIA**, identificado con DNI N° 41365657, con domicilio en Calle Real N° 209 Caserío Caracucho, del Distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS") y su modificatoria vía Ley N° 29849.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de Febrero del 2019, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2019-A/MDM, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN EL AREA DE OBRAS**, desde el 01 de Febrero del año 2019 al 30 de Abril del año 2019.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por **03 meses**, del **01 de Mayo del año 2019 al 31 de Julio del año 2019**.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

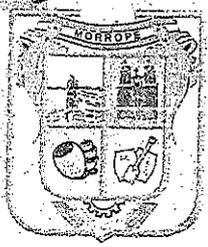
Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Morrope, a los 02 días del mes de Mayo del Año 2019.

Este documento es copia de
 el original que se encuentra en el
 expediente N° 012-2019-A/MDM
 N° 011
 Nery Alejandro Castillo
 Santamaria
 Alcalde
 Resolución de Alcaldía N° 312-2022-MDM/17
 17 FEB. 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE
 Nery Alejandro Castillo Santamaria
 ALCALDE

JOSE MANUEL SANDOVAL SANTAMARIA
 DNI N° 41365657



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°012-2019-A/MDM.



Conste por el presente documento el contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la Municipalidad Distrital de Mórrope, con Registro único de contribuyente : 20198667260, con domicilio en Lacallé Bolognesi N° 402, Mórrope, representado por el **Prof. NERY ALEJANDRO CASTILLO SANTAMARIA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **17604510**, en su calidad de Alcalde, quien procede en uso de las facultades previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), a quien en adelante, se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; Y, de la otra parte, **JOSE MANUEL SANDOVAL SANTAMARIA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **41365657**, y Registro Único de Contribuyente _____, con domicilio en **Calle Real N° 209**, Caserío Caracucho, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones.

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075- 2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regula el Contrato Administrativo de Servicios.

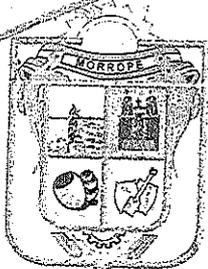


CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

Identidad y desarrollo!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA MUNICIPALIDAD suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Asistente Administrativo**, en la unidad orgánica y/o área de **OBRAS**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.



CLÁUSULA CUARTA: PLAZA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día **01 de Febrero del año 2019**, y concluye el día **30 de Abril del año 2019**, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA MUNICIPALIDAD Y de EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.



Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA MUNICIPALIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA MUNICIPALIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.



CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIO SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestaciones de servicio autorizados en sobre tiempo, **LA MUNICIPALIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

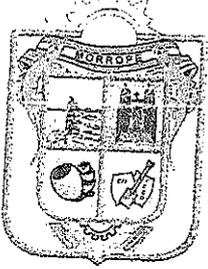


La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLAUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMAS DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de **S/1,500.00 Soles (Mil quinientos y 00/100 soles)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya

Identidad y desarrollo!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



establecido el Ministro de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en la ciudad de Mórrope, La Municipalidad, podrá disponer la prestación de servicio fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidos por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directiva interna vigente de **LA MUNICIPALIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA MUNICIPALIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA MUNICIPALIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA MUNICIPALIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

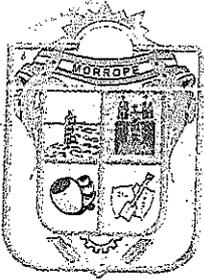
CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes.

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.

Identidad y desarrollo!

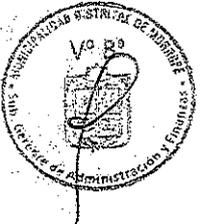




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



- c) Hacer uso de quince (15) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo.
- d) A falta de acuerdo, decidirá **LA MUNICIPALIDAD**, observando las disposiciones correspondientes.
- e) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- f) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- g) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- h) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conformar a las normas sobre la materia.
- i) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decretos Supremo 075- 2008-PCM y modificatorias.



CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAPACITACIÓN

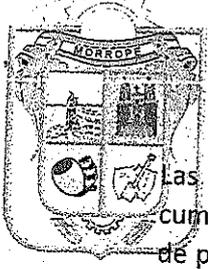
EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA MUNICIPALIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Identidad y desarrollo!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA MUNICIPALIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA MUNICIPALIDAD** en forma exclusiva.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA MUNICIPALIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliarios y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA MUNICIPALIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La **ENTIDAD** en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetara a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de **LA MUNICIPALIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicio y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTROGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

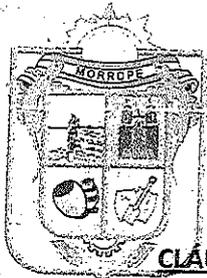
Corresponderá a **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva constancia de trabajo presentado bajo el régimen CAS

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA MUNICIPALIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.



Identidad y desarrollo!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
 - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
 - c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
 - d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
 - e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general a los que determine LA MUNICIPALIDAD en sus directivas internas.

1. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicio se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA MUNICIPALIDAD**.
- e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio. Por decisión unilateral de **LA MUNICIPALIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- f) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.



Identidad y desarrollo!

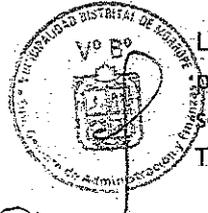


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



En el caso del literal la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA MUNICIPALIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE



La contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERO: DOMICILIO



Las partes señaladas como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES.



Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente contrato, en relación a sus cumplimientos y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Morrope, a los 01 días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE

JOSE MANUEL SANDOVAL SANTAMARIA
41365657.

Identidad y desarrollo!

26
11.

Mórrope, 11 de Marzo del 2022.

CARTA N° 001-2022-MJSC.

SEÑOR: NERY ALEJANDRO CASTILLO SANTAMARIA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	
SECRETARIA GENERAL	
MESA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	
RECIBIDO	
Exp. N°	12931 Folio: 11
Fecha:	14-03-22
Hora:	09:10 a.m.
Firma:	<i>[Firma]</i>

ATENCIÓN: AREA DE RECURSOS HUMANOS.

ASUNTO: SOLICITO COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS

De mi especial consideración.

Es muy grato dirigirme a usted. Para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que el suscrito, presto sus servicios como Especialista Administrativo I- SERENAZGO en el área de DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CUIDADANA, en la institución que usted dignamente representa en calidad de ALCALDE MUNICIPAL; a través de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 084-2019-A/MDM, desde el mes de Marzo hasta Diciembre del 2019, mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 084-2019-A/MDM, ampliado mediante Adenda N° 078, N° 126 al Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2019 -A/MDM.

Que en concordancia y en amparo de Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, donde señala como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen CAS, gozar treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Sin embargo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 8° del Decreto Supremo n° 075-2008- PCM, Reglamento del Régimen Cas, modificado mediante el artículo 1° de Decreto Supremo N° 065-2011.PCM, señala que:

8.6. Si el contrato se extiende antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una **compensación** a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días laborados, siempre que, a la fecha del cese, el trabajador, cuenta al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Por lo que, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes de ininterrumpido de servicio, tendrá derecho a un pago proporcional por conceptos de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese (Compensación por Vacaciones Trucas).

Por tal sentido, solicito ordene a quien corresponda, el cálculo y pago oportuno de la Compensación por Vacaciones Trucas, dentro del marco y en amparo a las normas legales vigentes.

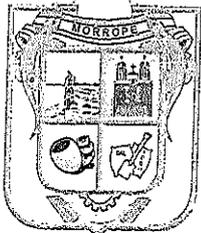
Sin otro particular, me suscribo de usted; no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	
RECIBIDO	
FECHA:	15-03-2022
HORA:	9:33 am
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

[Firma]

MARCOS JOEL SANTISTEBAN CAJUSOL
DNI. 48153702

u



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



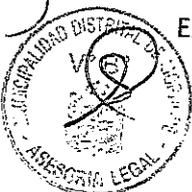
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°084-2019-A/MDM.



Conste por el presente documento el contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la Municipalidad Distrital de Mórrope, con Registro Único de contribuyente : 20198667260, con domicilio en La calle Bolognesi N° 402, Mórrope, representado por el **Prof. NERY ALEJANDRO CASTILLO SANTAMARIA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **17604510**, en su calidad de Alcalde, quien procede en uso de las facultades previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), a quien en adelante, se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; Y, de la otra parte, **MARCOS JOEL SANTISTEBAN CAJUSOL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **48153702** y Registro Único de Contribuyente _____, con domicilio en **CALLE BOLOGNESI N° S/N**, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁSULA PRIMERA: BASE LEGAL



El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones.

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075- 2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regula el Contrato Administrativo de Servicios.

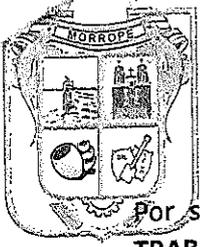


CLÁSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.



Identidad y desarrollo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



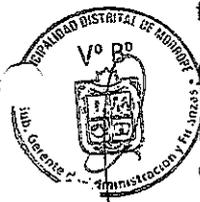
Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO



EL TRABAJADOR y **LA MUNICIPALIDAD** suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I - SERENAZGO**, en la unidad orgánica y/o área **DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZA DEL CONTRATO.

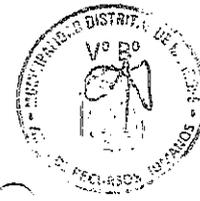


Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día **13 DE MARZO** del año **2019**, y concluye el día **12 DE JUNIO** del año **2019**, dentro del presente año fiscal.



El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA MUNICIPALIDAD** Y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA MUNICIPALIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.



En caso que **LA MUNICIPALIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIO SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestaciones de servicio autorizados en sobre tiempo, **LA MUNICIPALIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

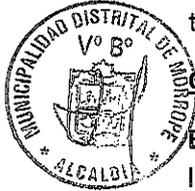
CLAUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMAS DE PAGO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de **S/1,500.00 Soles (Mil Quinientos y 00/100 soles)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministro de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.



CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

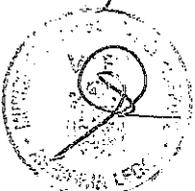
EL TRABAJADOR prestará los servicios en la ciudad de Mórrope, La Municipalidad, podrá disponer la prestación de servicio fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidos por **LA MUNICIPALIDAD**.



CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directiva interna vigente de **LA MUNICIPALIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA MUNICIPALIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA MUNICIPALIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA MUNICIPALIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

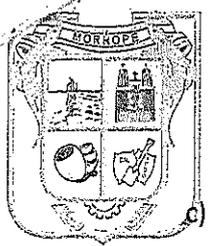


CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes.

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.

Identidad y desarrollo



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



- c) Hacer uso de quince (15) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo.
- d) A falta de acuerdo, decidirá **LA MUNICIPALIDAD**, observando las disposiciones correspondientes.
- e) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- f) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- g) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- h) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conformar a las normas sobre la materia.
- i) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decretos Supremo 075- 2008-PCM y modificatorias.



CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA MUNICIPALIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN



Identidad y desarrollo



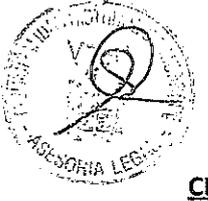
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



El contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
 - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
 - c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
 - d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
 - e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general a los que determine LA MUNICIPALIDAD en sus directivas internas.
1. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.



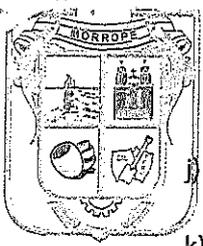
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicio se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA MUNICIPALIDAD**.
- e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **LA MUNICIPALIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.
- i) En el caso del literal la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA MUNICIPALIDAD**, para



Identidad y desarrollo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

k) Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERO: DOMICILIO

Las partes señaladas como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.



CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES.

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.



Las disposiciones contenidas en el presente contrato, en relación a sus cumplimientos y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Morrope, a los 13 días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

Prof. *[Signature]*
ALCALDE

[Signature]

MARCOS JOEL SANTISTEBAN CAJUSOL
48153702.

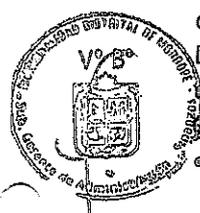


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



ADENDA N° 078 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 084-2019-A/MDM

Conste por el presente documento la Adenda N° 078 al Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2019-A/MDM, que celebran de una parte la **Municipalidad Distrital de Morrope**, con RUC N° 20198667260, con domicilio en calle Bolognesi N° 402 del distrito de Morrope, Provincia y Departamento de Lambayeque representado por el Sr. **NERY ALEJANDRO CASTILLO SANTAMARIA**, en calidad de Alcalde, identificado con DNI N° 17604510, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, **MARCOS JOEL SANTISTEBAN CAJUSOL**; identificado con DNI N° 48153702, con domicilio en Calle Bolognesi S/N, del Distrito de Morrope, Provincia y Departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS") y su modificatoria vía Ley N° 29849.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del. Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de Marzo del 2019, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2019-A/MDM, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I – SERENAZGO** en la Unidad Orgánica y/o Área **DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA** desde el 13 de Marzo del año 2019 al 12 de Junio del año 2019.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por **03 meses**, desde el **13 de Junio del año 2019 al 12 de Setiembre del año 2019**.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

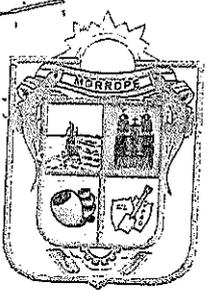
En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Morrope, a los 13 días del Mes de Junio del Año 2019.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORROPE

 Nery Alejandro Castillo Santamaria
 ALCALDE


 MARCOS JOEL SANTISTEBAN CAJUSOL
 DNI N° 48153702



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



ADENDA N° 126 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 084-2019-A/MDM.

Conste por el presente documento la Adenda N° 126 al contrato Administrativo de Servicios N° 084-2019-A/MDM, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Mórrope, con Registro Único de Contribuyente N° 20198667260, con domicilio en la calle Bolognesi N° 402 - Mórrope, representado por el señor **Prof. NERY ALEJANDRO CASTILLO SANTAMARIA**, Identificado con **DNI N° 17604510** en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Mórrope, a quien en adelante se denominara **LA ENTIDAD**; y la otra parte. **MARCOS JOEL SANTISTEBAN CAJUSOL**; identificado con **DNI N° 48153702**, con domicilio en Calle Bolognesi S/N, del Distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "Régimen CAS") y su modificatoria vía Ley N° 29849.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al contrato administrativo de servicios.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

- Con fecha 13 de Marzo del 2019, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR**, suscribieron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2019-A/MDM**, con el objeto de que **EL TRABAJADOR**, preste los servicios a **LA ENTIDAD**; bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I – SERENAZGO en la Unidad Orgánica y/o Área DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA**, desde 13 de Marzo del año 2019 al 12 de Junio del año 2019.
- Con fecha 13 de Junio del 2019, la **ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron la adenda N° 078 al Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2019-A/MDM, con el objeto de que el Trabajador preste los servicios a la **ENTIDAD** por (03) meses del 13 de Junio del año 2019 al 12 de setiembre del año 2019.
- Mediante Informe N°0357-2019-ARH/SGAYF/GM/MDM, el Área de recursos humanos informa la culminación y/o prorroga de contrato al 12 de setiembre del año 2019 y solicita la autorización para prorrogar el contrato administrativo del servicio N°084 -2019-A/MDM.
- Mediante carta N°257A-2019-SGAYF-GM/MDM, la Sub gerencia de Administración y Finanzas autoriza realizar la elaboración de prorrogar de adenda del contrato administrativo de servicio N°084 - 2019-A/MDM.

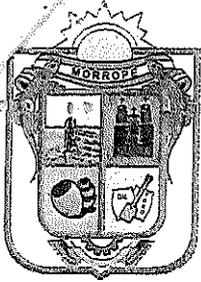
CLAUSULA TERCERA: PRORROGA DEL CONTRATO.

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR**, acuerdan prorrogar la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por **03 meses, del 13 de Setiembre del 2019 al 31 de Diciembre del año 2019.**

CLAUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un Régimen Especial de Contratación Laboral para el sector público.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES.

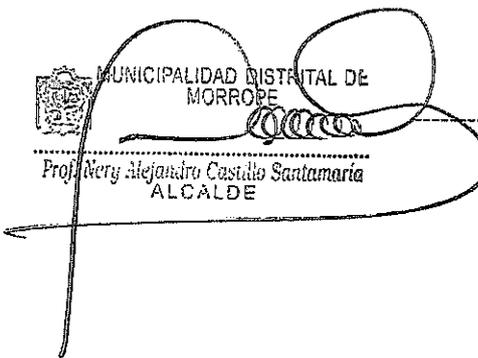
La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se mantienen invariables.

Así mismo LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se sujetan a las cláusulas generales previstas en el modelo de Contrato Administrativo de Servicios, aprobado por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 107-2011- SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Morrope, a los 13 días del mes de setiembre del año 2019



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORROPE
Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE



MARCOS JOEL SANTISTEBAN CAJUSOL
DN N°48153702

